

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL

Decreto Foral 50/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de octubre. Aprobar las bases reguladoras generales de la concesión de subvenciones dirigidas a la rehabilitación de vivienda en entidades locales así como su convocatoria para 2021 y 2022

Las políticas de rehabilitación de vivienda en Euskadi constituyen un referente en la materia que difícilmente puede objetarse de manera integral. Al contrario, merecen un reconocimiento expreso. Sin embargo tiene una manifiesta y cada vez más preocupante laguna, el medio rural.

Esa política de rehabilitación de vivienda, en la mayoría de los casos tiene de referencia las necesidades urbanas y casi nunca la de los pueblos que sostienen el medio rural, y concretamente el medio rural alavés. Y ello es un problema que las administraciones, la general de la comunidad autónoma, la foral y la municipal, debemos abordar.

La vivienda es el lugar central de la vida de las personas, en ellas mantenemos nuestras relaciones personales, familiares y sociales de mayor intensidad. Por ello, la vivienda urbana en los últimos cincuenta años ha sufrido una evolución considerable, de suerte que hoy una vivienda de esa misma edad difícilmente puede competir en calidad y prestaciones de cualquier tipo con otra de nueva ejecución. Por contra, la acción pública en la vivienda rural es, prácticamente, inexistente. Urbanización, accesibilidad, redes de calor, suministro de agua, acceso a las nuevas tecnologías, y demás aspectos no discutibles en el ámbito urbano, son negados por la acción pública en el ámbito rural porque, sencillamente, no se cumplen los estándares legales establecidos y no se cumplen porque son los propios y adecuados a la realidad urbana, esto es, ajenos a la rural.

De esa forma cualquier persona, en especial jóvenes, que hoy quiera acceder a unos estándares de confort y calidad y requiera el amparo público, deberá necesariamente pensar en términos urbanos.

Ni densidad, ni tipología (residencial en bloque), ni dimensiones, ni usos diversos (muchas viviendas rurales precisan de complementos precisos para actividades primarias), son tenidos en cuenta por la normativa vigente.

Además, la evolución residencial de nuestro entorno rural ha sufrido otra paradoja no menor y realmente negativa: los asentamientos urbanos inducidos por razones puntuales de carestía de la vivienda en la ciudad o de búsqueda de una segunda residencia para disfrute temporal de la misma.

Esos fenómenos han supuesto muchas veces una degradación del entorno construido de nuestros pueblos. Concebidos esos nuevos crecimientos como urbanizaciones desconectadas del núcleo histórico, se ha perjudicado la forma tradicional del espacio público al que se volcaban las viviendas rurales y que favorecían el encuentro, reconocimiento y socialización de los vecinos y vecinas, lo que ha supuesto la pérdida de una buena parte de los valores de casa rural, de la casa de pueblo.

Por ello, las administraciones públicas debemos trabajar en una doble dirección:

Amparar a los vecinos y vecinas de los pueblos de Álava para que puedan acceder a las políticas públicas de vivienda sin renunciar a su idiosincrasia.

Recuperar el valor arquitectónico de la edificación en el espacio rural alavés, tendiendo a una nueva casa rural contemporánea que, además, permita recuperar la idea del espacio público como estructurante de nuestros pueblos.

Debemos, en consecuencia, aceptar e impulsar que la realidad rural exige estándares propios y singulares y que las edificaciones rurales, al igual que las urbanas, pueden ser de buena arquitectura, contemporánea pero comprometida con los valores tradicionales de la vida rural, y sometidas a los estándares de calidad y confort exigibles en el siglo XXI por cualquier ciudadana o ciudadano.

Conscientes de ello, queremos dar un primer paso. Este decreto pretende, además de una política concreta y determinada de subvención, apelar al conjunto de las administraciones para que, de manera coordinada, abordemos la puesta en marcha de políticas públicas para la rehabilitación del patrimonio edificado rural y dotarle de unos estándares de confort y calidad de vida similares al del ámbito urbano.

Si la vivienda es el epicentro de nuestras vidas, nuestra sociedad es una sociedad comunicada y conectada por los medios de transporte y por internet. Esa realidad, unida a edificaciones conformes al siglo XXI pueden ser un primer peldaño para la puesta en marcha de medidas para evitar el despoblamiento en el Territorio Histórico de Álava.

Siendo el equilibrio territorial, uno de los objetivos estratégicos de legislatura de la Diputación Foral, es por lo que se considera conveniente financiar actuaciones que, por un lado coadyuven a la fijación de la población en pequeños núcleos de población, y por otro favorezcan las relaciones vecinales, así como la conciliación corresponsable de la vida personal, laboral y familiar.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las bases que regularán las ayudas a la rehabilitación de vivienda en entidades locales con pequeños núcleos de población.

Para la redacción de las bases y de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 7.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en las bases reguladoras se ha tenido en cuenta el factor del uso del euskera en el marco de la política de normalización lingüística aprobada por la Diputación Foral de Álava, y con arreglo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del Euskera.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables a las subvenciones del Departamento de Equilibrio Territorial, para favorecer la rehabilitación de vivienda por parte de entidades locales o de personas físicas residente en ellas.

Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia por importe de 100.000,00 euros para este ejercicio de 2021 y 150.000,00 euros para el ejercicio 2022 (referencias de contraído 105-360/000 21.1.21 y 105-11/000 21.3.22).

La citada convocatoria queda unida al expediente y figura como anexo II a este decreto.

Tercero. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2021, partida presupuestaria "10.2.00.16.02.780.00.01 Ayudas a la rehabilitación de vivienda", línea 10-0046.

Cuarto. Que el presente Decreto Foral sea publicado en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2021

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Equilibrio Territorial

IRMA BASTERRA UGARRIZA

Director de Equilibrio Territorial

JESÚS MARÍA GUINEA DÍAZ DE OTALORA

ANEXO I

Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de libre concurrencia, encaminadas a la financiación de acciones conducentes a la rehabilitación de vivienda en entidades locales, tanto para dichas entidades locales como para las personas físicas residentes en ellas

1. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las acciones que se lleven a cabo para la rehabilitación de viviendas de entidades locales en núcleos de población inferiores a 1.500 habitantes situados en municipios de menos de 20.000 habitantes, así como de las personas físicas residentes en las mencionadas entidades.

La subvención tiene por objeto la financiación de la rehabilitación de vivienda en los citados núcleos con población inferior a 1.500 habitantes, con la finalidad de promover el mantenimiento de la población en las entidades locales y de introducir en el ámbito rural nuevos estándares de calidad arquitectónica, confort, eficiencia energética, accesibilidad, conectividad y calidad de vida en el hogar, con carácter general.

2. Actuaciones subvencionables

Se considerarán subvencionables y, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo a esta convocatoria con los coeficientes que se determinen en cada convocatoria:

- a. La redacción de proyectos de rehabilitación.
- b. La ejecución material de la rehabilitación, incluyendo actuaciones de urbanización.
- c. La dirección técnica de la ejecución del proyecto.

Serán subvencionables todas aquellas actividades de rehabilitación destinadas a favorecer el mantenimiento de la población en esos núcleos poblacionales inferiores a 1.500 habitantes, que se clasifiquen en las siguientes tipologías:

- a. Obras de adecuación estructural y/o rehabilitación de fachadas y cubiertas en intervenciones que contemplen la rehabilitación integral conservadora en viviendas.
- b. Obras interiores de adecuación de habitabilidad y/o acabados en intervenciones que contemplen la rehabilitación integral conservadora en viviendas.
- c. Obras de adecuación estructural y/o rehabilitación de fachadas y cubiertas en intervenciones que contemplen la rehabilitación o reforma de parte de las viviendas.

d. Obras interiores de adecuación de habitabilidad y/o acabados en intervenciones que contemplen la rehabilitación o reforma de parte de las viviendas.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán ser propietarias, inquilinas, usufructuarias o cualesquiera otros titulares de derechos de uso o disfrute sobre las viviendas a rehabilitar, y las actuaciones de rehabilitación deberán cumplir la legislación urbanística vigente.

La convocatoria anual concretará las condiciones que deben cumplir las obras amparables.

3. Inversiones y gastos subvencionables y condiciones adicionales

1. Únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y el IVA, en el caso de no ser recuperable por parte de la persona beneficiaria.

2. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones u otros ingresos, supere el coste de la actividad.

4. Las personas físicas o jurídicas beneficiarias deberán realizar cuantos trámites y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de los mismos.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

También en el artículo 46.1 de la misma Ley se recoge que se deben arbitrar los medios necesarios para garantizar que las políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

Además, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres referido a Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, se establece que las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 20 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del Euskera, el adjudicatario deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

4. Recursos económicos

La correspondiente convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas mediante las presentes bases, así como las partidas presupuestarias a las que se imputen.

5. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, con núcleos de población inferior a 1.500 habitantes, situados en municipios menores de 20.000 habitantes.

También serán destinatarias las personas físicas residentes en estas entidades locales.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de estas ayudas deberán ser titulares, inquilinas, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho de uso o disfrute sobre la vivienda que se pretenda rehabilitar.

En el caso de las personas físicas, deberán estar empadronadas y residir en dicha vivienda a fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención. De no cumplirse este requisito se iniciará un procedimiento de reintegro del anticipo abonado.

En el caso de las entidades locales, las viviendas rehabilitadas deberán ser destinadas al alquiler, alojamiento dotacional, alojamiento de personas en situación de violencia de género, así como a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Cuantificación de las mismas

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia.

Los proyectos de rehabilitación serán valorados por los servicios técnicos del Departamento de Equilibrio Territorial atendiendo al orden de solicitud.

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste total de la actividad de rehabilitación. Se entenderá como coste de la actividad el presupuesto base de licitación más el porcentaje de IVA que no sea objeto de recuperación por parte del beneficiario.

Se entenderá que las personas físicas o jurídicas adjudicatarias aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su presentación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados por renuncias a las subvenciones originalmente otorgadas. Las renuncias deberán realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la concesión.

7. Pago, plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención

El pago de las subvenciones se realizará, con carácter general, previa justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió. No obstante, la convocatoria anual podrá prever la existencia de anticipos a justificar.

Para hacer efectivo el abono, se deberá aportar la documentación que se especifique en la convocatoria. El plazo máximo de presentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

La justificación se realizará de la siguiente forma:

a. Se entregará una memoria justificativa de la realización de las actuaciones, que incluya las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizados para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda, comparándola con la ejecución real.

b. Copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

8. Patrocinio.

En todas aquellas publicaciones, folletos o publicidad en general que genere la actividad subvencionada, deberá hacerse mención expresa a la ayuda concedida por el Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava. Además, se asegurará un adecuado uso del lenguaje desde la perspectiva de género y se utilizarán los mensajes y canales adecuados para que la información llegue de forma equivalente a hombres y mujeres. Así mismo, la difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en ambas lenguas oficiales, y libre de estereotipos y roles sexistas.

9. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Supuestos de incumplimiento:

a. Incumplimiento de la obligación de justificación.

b. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

e. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control o comprobación.

f. Percepción de subvenciones superiores al coste de la actividad a desarrollar. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, junto con los intereses de demora correspondientes.

g. La existencia no declarada previamente de otras subvenciones con el mismo destino.

10. Comprobación

Por la Diputada de Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente Convocatoria a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, los colectivos beneficiarios quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

11. Responsabilidades

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

12. Modificaciones

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima, sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de dicha subvención, a propuesta razonada de su beneficiaria, la Diputada de Equilibrio Territorial podrá modificar ésta mediante la correspondiente Orden Foral.

13. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Equilibrio Territorial de esta Diputación.

14. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de Ordenación Presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

16. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

ANEXO II**Convocatoria de subvenciones en régimen de libre concurrencia, encaminadas a la financiación de acciones conducentes a la rehabilitación de vivienda en entidades locales, tanto para dichas entidades locales como para las personas físicas residentes en ellas****Primera. Objeto de la convocatoria**

Podrán ser objeto de subvención las acciones que se lleven a cabo para la rehabilitación de viviendas de entidades locales en núcleos de población inferiores a 1.500 habitantes situados en municipios de menos de 20.000 habitantes, así como de las personas físicas residentes en las mencionadas entidades.

Segunda. Destinatarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales del Territorio Histórico de Álava con núcleos de población inferior a 1.500 habitantes, situados en municipios menores de 20.000 habitantes.

También serán destinatarias las personas físicas residentes en estas entidades locales.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de estas ayudas deberán ser titulares, inquilinos, usufructuarios o titulares de cualquier otro derecho de uso o disfrute sobre la vivienda que se pretende rehabilitar.

En el caso de las personas físicas, deberán estar empadronadas y residir en dicha vivienda a fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención. De no cumplirse este requisito se iniciará un procedimiento de reintegro del anticipo abonado.

En el caso de las entidades locales, las viviendas rehabilitadas deberán ser destinadas al alquiler, alojamiento dotacional, alojamiento de personas en situación de violencia de género, así como a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera. Actividades subvencionables

Se considerarán subvencionables y, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo a esta convocatoria con los coeficientes que se determinen en cada convocatoria:

- a. La redacción de proyectos de rehabilitación.
- b. La ejecución material de la rehabilitación incluyendo actuaciones de urbanización.
- c. La dirección técnica de la ejecución del proyecto.

Serán subvencionables todas aquellas actividades de rehabilitación destinadas a favorecer el mantenimiento de la población en esos núcleos poblacionales inferiores a 1.500 habitantes, que se clasifiquen en las siguientes tipologías:

- a. Obras de adecuación estructural y/o rehabilitación de fachadas y cubiertas en intervenciones que contemplen la rehabilitación integral conservadora en viviendas.
- b. Obras interiores de adecuación de habitabilidad y/o acabados en intervenciones que contemplen la rehabilitación integral conservadora en viviendas.
- c. Obras de adecuación estructural y/o rehabilitación de fachadas y cubiertas en intervenciones que contemplen la rehabilitación o reforma de parte de las viviendas.

d. Obras interiores de adecuación de habitabilidad y/o acabados en intervenciones que contemplen la rehabilitación o reforma de parte de las viviendas.

En todo caso, los beneficiarios deberán ser propietarios, inquilinos, usufructuarios o cualesquiera otros titulares de derechos de uso o disfrute sobre las viviendas a rehabilitar, y las actuaciones de rehabilitación deberán cumplir la legislación urbanística vigente.

Cuarta. Cuantía de las subvenciones

1. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2021, partida presupuestaria "10.2.00 16.02 780.00.01 Ayudas a la rehabilitación de vivienda"; por un importe máximo de 100.000,00 euros para este ejercicio 2021 y 150.000,00 euros para el ejercicio 2022.

El importe destinado a las entidades locales será de 75.000,00 euros, divididos en 25.000,00 euros en 2021 y 50.000,00 en 2022.

El importe destinado a las personas físicas será de 175.000,00 euros, divididos en 75.000,00 euros en 2021 y 100.000,00 en 2022.

Se podrá añadir una cuantía adicional a la convocatoria, siempre y cuando se disponga de crédito presupuestario, con el límite autorizado inicialmente por las Juntas Generales de Álava en la correspondiente norma de ejecución presupuestaria. La resolución de la ampliación de la cuantía máxima se publicará en el BOTA sin que su publicación implique la apertura de plazo para presentación de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Los excedentes que puedan surgir en cada una de las líneas de ayuda de la convocatoria podrán aumentar cualquiera de las otras líneas dentro del mismo ejercicio.

2. Son conceptos subvencionables:

- El coste de las obras IVA incluido, en el caso de no ser recuperable por el beneficiario.
- El coste de la licencia de obras.
- El coste de los honorarios técnicos relativos a la redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, IVA incluido en el caso de no ser recuperable por el beneficiario.
- El coste de estudios arqueológicos, geotécnicos o cualquier otro tipo de honorarios técnicos que sean necesarios para la actuación, IVA incluido en el caso de no ser recuperable por el beneficiario.

3. La cuantía de la subvención concedida será de un importe variable que se determinará aplicando los siguientes porcentajes:

- Del coste de la redacción de proyectos, direcciones de obra, coordinaciones de seguridad y salud, estudios arqueológicos o geotécnicos previos, o cualquier otro tipo de honorarios técnicos necesarios para la actuación: 25 por ciento del importe de los honorarios técnicos correspondientes, IVA incluido en el caso de no ser recuperable por el beneficiario (con un tope máximo del 10 por ciento de la obra).
- Del coste de la licencia municipal de obras: 25 por ciento del importe.
- De la ejecución de la rehabilitación proyectada: 25 por ciento del presupuesto total de la rehabilitación (descontados honorarios técnicos), IVA incluido en el caso de no ser recuperable por el beneficiario.

La subvención máxima concedida para personas físicas es de 20.000,00 euros y para personas jurídicas de 25.000,00 euros.

Estos porcentajes se incrementarán:

- En un 10 por ciento para los núcleos del anexo III. En este caso la subvención máxima concedida para personas físicas será de 22.000,00 euros y para personas jurídicas de 27.500,00 euros.
- En un 15 por ciento para los núcleos del anexo IV. En este caso la subvención máxima concedida para personas físicas será de 23.000,00 euros y para personas jurídicas de 28.750,00 euros.

La determinación de los núcleos rurales de los anexos III y IV se ha realizado a partir de un estudio demográfico que analiza y diagnostica el proceso de despoblación en Álava. Este estudio se ha realizado por la Universidad del País Vasco, por encargo de la Diputación Foral de Álava.

Quinta. Plazo y presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de subvención se iniciará el día siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOTHA.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria, o en su defecto hasta el 30 de noviembre de 2022 a las 23:59 horas. El agotamiento de la consignación presupuestaria será objeto de publicación en el portal web www.araba.eus.

En la solicitud de las personas físicas o jurídicas que deseen acogerse a este tipo de ayudas deberá figurar el concepto de la rehabilitación a realizar, así como un presupuesto desglosado del costo económico de la redacción y ejecución del proyecto. Podrán solicitarse solicitudes relativas a actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2021.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-para-la-financiacion-de-acciones-conducentes-a-la-rehabilitacion-de-vivienda-en-entidades-locales>; <https://egoitza.araba.eus/es/-/subvencion-rehabilitacion-viviendas>; <https://egoitza.araba.eus/eu/-/dirulaguntzak-toki-erakunde-entzat-etxebizitzak-birgaitzeko-egiten-diren-ekintzak-finantzatzeko>; <https://egoitza.araba.eus/eu/-/etxebizitzak-birgaitzeko-dirulaguntzak>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos enunciados, la Dirección de Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud, y debiendo entenderse por desistida su petición.

Sexta. Instrucción del procedimiento y documentación a presentar

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Administración Local y Emergencias del Departamento de Equilibrio Territorial.

2. Para la obtención de ayudas será preceptiva la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su cónyuge en el caso de estar sometidos al régimen económico de gananciales o comunicación de bienes, o del NIF en el caso de entidades locales. En caso de matrimonio declaración del régimen económico matrimonial vigente.

- Certificado referente a la persona solicitante y a su cónyuge o a la persona jurídica, emitido por la Hacienda correspondiente, de estar al corriente en la presentación y pago de todos los impuestos, y además para personas jurídicas certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

- Fotocopia de Escritura Pública que demuestre el derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro título de disfrute sobre las viviendas para las que se solicitan las ayudas. En el caso de alquiler, se aportará el contrato vigente.

- En aquellas actuaciones en las que la persona titular de la rehabilitación no tenga la propiedad, se presentará autorización de la persona propietaria, en la que expresamente declare conocer la presente norma, la pertinente convocatoria, así como los derechos y obligaciones derivados de ella. En dicha autorización deberá constar también el acuerdo sobre quién costeará las obras de rehabilitación.

- Copia de licencia municipal o solicitud de la misma, así como copia de otras autorizaciones sectoriales si se requieren.

- Presupuesto de ejecución, descompuesto por partidas, efectuada por empresa que esté al corriente de sus obligaciones fiscales.

- Memoria de las superficies a rehabilitar, en función de los requisitos establecidos por cada convocatoria.

- Ficha de terceros debidamente cumplimentada.

- Cualquier otra documentación que los servicios técnicos o jurídicos de la Diputación Foral de Álava estimen necesaria.

Séptima. Límite de la subvención

El importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ingresos supere el costo de las actuaciones de rehabilitación a realizar por las personas o entidades beneficiarias.

Octava. Resolución

1. Las ayudas se asignarán por orden de presentación de las solicitudes de subvención hasta agotar el saldo de la convocatoria.

2. A los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las solicitudes serán examinadas por un órgano colegiado compuesto por las siguientes personas:

- Jefa o jefe del Servicio de Administración Local y Emergencias o persona en quien delegue.

- Jefa o jefe del Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa o persona en quien delegue.

- Personal técnico de Administración Local.

Esta comisión redactará informes de propuesta de concesión y el órgano facultado para la autorización, disposición y ordenación de gastos resolverá concediendo o denegando la solicitud en el plazo máximo de 5 meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes según las formas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

5. Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud se someterán a la consideración de la Diputada titular del Departamento de Equilibrio Territorial quien los resolverá mediante la correspondiente Orden Foral que pondrá fin a la vía administrativa.

6. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado.

7. La citada resolución se notificará a las personas beneficiarias, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses desde su notificación.

9. En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. En caso de renuncia de alguna de las personas físicas o jurídicas beneficiarias, que deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la concesión, se podrá conceder subvención a los siguientes solicitantes en orden a la prelación señalada anteriormente, con el límite del importe económico finalmente asignado a la convocatoria.

Novena. Adjudicación, ejecución del proyecto y justificación

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia.

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste de la actividad. Se entenderá como coste de la actividad el presupuesto subvencionable más IVA.

Se entenderá que las entidades adjudicatarias aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su puntuación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados, por renunciaciones a las subvenciones originalmente otorgadas. Las renunciaciones deberán realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la concesión.

1. Sin perjuicio de la normativa de contratos públicos en vigor, en la adjudicación de los diferentes contratos se deberá tener en cuenta el artículo 29.3 de la Norma Foral de Subvenciones.

2. El proyecto objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutado antes del 31 de diciembre de 2022. La justificación deberá abarcar toda la rehabilitación de vivienda objeto de la ayuda.

3. El Departamento de Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

4. Es obligación de las personas beneficiarias realizar la obra de rehabilitación para la que se ha solicitado subvención en el plazo señalado en el punto 2 anterior.

5. En cualquier caso, los beneficiarios conservarán durante 5 años a disposición de la Diputación Foral de Álava la totalidad de los justificantes y documentación acreditativa de los gastos generados, al objeto de llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

6. Los pagos serán nominativos a favor de cada persona física o jurídica beneficiaria.

El abono de las subvenciones se realizará de la siguiente manera:

— Un 40 por ciento del importe total en la concesión de la subvención, siempre que se haya aportado la licencia de obra.

— El 60 por ciento restante una vez aportados por los beneficiarios las facturas y justificantes de pago del importe de subvención concedida.

7. La justificación de las subvenciones adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que estará formada por:

1.) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.) Copia del proyecto visado o certificado suscrito por técnico competente (arquitecto/a, aparejador/a, ...) en caso de que la índole de las obras así lo requiera, incluyendo:

3.) Original de licencia municipal o copia compulsada, así como certificado del pago del Impuesto de Construcciones e Instalaciones y Obras.

4.) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Se deberán aportar facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago de los gastos mayores de 1.000 euros. En este epígrafe se justificará la efectiva no recuperación del IVA por parte de la entidad beneficiaria.

5.) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo recogido en el apartado cuarto anterior, el órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, el 10 por ciento de los justificantes, pudiendo ser ampliado ese porcentaje hasta la totalidad de la población de justificantes en caso de existir incidencias significativas.

La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será el 31 de marzo de 2023, sin perjuicio de su ampliación según lo dispuesto en el apartado tercero anterior.

7.) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 29.3 de Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las 3 ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décima. Obligación de facilitar información

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones y/o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Undécima. Pérdida de la subvención

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida de la subvención, en virtud de expediente, llevará consigo la aplicación del régimen de sanciones establecida en las disposiciones anteriormente citadas.

Duodécima. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.

Decimotercera. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. Cláusula final

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.

ANEXO III

ZONA O NÚCLEO CONSIDERADO EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN DESPOPLAZIO ARRISKUAN KONTUTAN HARTUTAKO TOKI ERAKUNDEA	NOMBRE MUNICIPIO UDALERRIAREN IZENA	NOMBRE DE LA CUADRILLA KUADRILAREN IZENA
Abezia	Urkabustaiz	Gorbealdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Agiñaga	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Albeiz/Albéniz	Asparrena	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Alcedo	Lantarón	Añana
Aletxa	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Altube	Zuia	Gorbealdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Antezana de la Ribera	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Añes	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Apellániz/Apinaiz	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Arenaza/Areatza	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Arreo	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Arriano	Kuartango	Añana
Arriola	Asparrena	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Artaza/Artatza	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Artxua/Archúa	Kuartango	Añana
Astúlez/Estuliz	Valdegovía/Gaubea	Añana
Atauri	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Bachicabo	Valdegovía/Gaubea	Añana
Baroja-Zumentu	Peñacerrada-Urizaharra	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Barriobusto/Gorrebusto	Oyón-Oion	Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri-Arabako Errioxako Kuadrilla
Barrón	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Bujanda	Campezo/Kanpezu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Caicedo de Yuso	Lantarón	Añana
Campijo	Artziniega	Ayala / Aiara
Caranca	Valdegovía/Gaubea	Añana
Castillo Sopena	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Corro	Valdegovía/Gaubea	Añana
Dallo	Barrundia	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Diseminados de Zigoitia	Zigoitia	Gorbealdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Egileor	Agurain/Salvatierra	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Escanzana	Berantevilla	Añana
Etxaguen	Aramaio	Gorbealdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Faido/Faidu	Peñacerrada-Urizaharra	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Fresneda	Valdegovía/Gaubea	Añana
Galarreta	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Gereñu	Iruraiz-Gauna	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Guillarte/Gibilloarrate	Kuartango	Añana
Gurendes	Valdegovía/Gaubea	Añana
Ibarguren	Asparrena	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Ibisate	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Igay	Erriberabeitia	Añana
Katadiano	Kuartango	Añana
Lacervilla	Berantevilla	Añana
Lacorzana	Armiñón	Añana
Lacorzanilla	Berantevilla	Añana
Lagrán	Lagrán	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Lalastra	Valdegovía/Gaubea	Añana
Landa	Arratzua-Ubarrundia	Gorbealdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea

ZONA O NÚCLEO CONSIDERADO EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN DESPOBLAZIO ARRISKUAN KONTUTAN HARTUTAKO TOKI ERAKUNDEA	NOMBRE MUNICIPIO UDALERRIAREN IZENA	NOMBRE DE LA CUADRILLA KUADRILAREN IZENA
Langarika	Iruraiz-Gauna	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Larrazkueta	Urkabustaiz	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Leciñana del Camino/Leziñana	Lantarón	Añana
Llantenó	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Lukiano	Zuia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Luna	Kuartango	Añana
Maroño	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Mezkiá	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Mijancas	Berantevilla	Añana
Molinilla	Lantarón	Añana
Montoria	Peñacerrada-Urizaharra	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Morillas	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Munain	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Musitu	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Nanclares de Ganboa/Langara Ganboa	Arratzua-Ubarrundia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Navarrete	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Ocio	Zambrana	Añana
Oiardo	Urkabustaiz	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Okariz	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Orbiso	Campezo/Kanpezu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Osma	Valdegovía/Gaubea	Añana
Pipaon	Lagrán	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Portilla/Zabalate	Zambrana	Añana
Quejana/Kexaa	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Quejo	Valdegovía/Gaubea	Añana
Quintanilla	Valdegovía/Gaubea	Añana
Retes de Tudela/Erretes Tudela	Artziniega	Ayala / Aiara
Ribaguda	Erriberabeitia	Añana
Róitegui/Erroitegi	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
San Miguel	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
San Román de Campezo/Durruma Kanpezu	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
San Vicente de Arana/Done Bikendi Harana	Harana/Valle de Arana	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Santa Eulalia	Kuartango	Añana
Santa Koloma	Artziniega	Ayala / Aiara
Santurde	Berantevilla	Añana
Sendadiano	Kuartango	Añana
Sojoguti/Soxoguti	Artziniega	Ayala / Aiara
Soxo/Sojo	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Tobera	Berantevilla	Añana
Txintxetru	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Ugalde	Okondo	Ayala / Aiara
Urbina de Basabe	Kuartango	Añana
Uribarri Kuartango	Kuartango	Añana
Villamanca	Kuartango	Añana
Viñaspre/Binasperi	Lanciego/Lantziego	Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri-Arabako Errioxako Kuadrilla
Vírgala Mayor/Birgara Goien	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Zaitegi	Zigoitia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Zestafe	Zigoitia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Ziriano	Arratzua-Ubarrundia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Zuaza/Zuhatza	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara

ANEXO IV

ZONA O NÚCLEO CONSIDERADO EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN DESPOPLAZIO ARRISKUAN KONTUTAN HARTUTAKO TOKI ERAKUNDEA	NOMBRE MUNICIPIO UDALERRIAREN IZENA	NOMBRE DE LA CUADRILLA KUADRILAREN IZENA
Acebedo	Valdegovía/Gaubea	Añana
Alda	Harana/Valle de Arana	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Aloria	Amurrio	Ayala / Aiara
Andagoia	Kuartango	Añana
Andoin	Asparrena	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Angostina	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Aprikano	Kuartango	Añana
Arluzea	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Aspuru/Axpuru	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Atiega/Atiaga	Añana	Añana
Basabe	Valdegovía/Gaubea	Añana
Basquiñuelas	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Beluntza	Urkabustaiz	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Berrozi	Bernedo	Mendialdea
Bikuña	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Bóveda	Valdegovía/Gaubea	Añana
Campillar (El)	Laguardia	Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri-Arabako Errioxako Kuadrilla
Cicujano/Zekuiano	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Etxabarri-Kuartango	Kuartango	Añana
Etxegoien	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Gantzaga	Aramaio	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Guinea	Valdegovía/Gaubea	Añana
Iñurrieta	Kuartango	Añana
Izartza	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Jauregi	Iruaiz-Gauna	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Jokano	Kuartango	Añana
Jugo	Zuia	Gorbeialdeko Kuadrilla/ Cuadrilla de Gorbeialdea
Kintana	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Kontrasta	Harana/Valle de Arana	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Korres	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Lahoz	Valdegovía/Gaubea	Añana
Leciñana de la Oca	Erriberagoitia/Ribera Alta	Añana
Loza	Peñacerrada-Urizaharra	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Luxo/Lujo	Ayala/Aiara	Ayala / Aiara
Luzuriaga	San Millán/Donemiliaga	Arabako Lautada / Llanada Alavesa
Marinda	Kuartango	Añana
Mendieta	Artziniega	Ayala / Aiara
Nograrro	Valdegovía/Gaubea	Añana
Onraitia/Erroeta	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Ribera	Valdegovía/Gaubea	Añana
Tortura	Kuartango	Añana
Ullibarri-Arana/Uribarri Harana	Harana/Valle de Arana	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Urarte	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Villafría	Bernedo	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Villamaderne	Valdegovía/Gaubea	Añana
Villamardones	Valdegovía/Gaubea	Añana
Villaverde	Lagrán	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea
Vírgala Menor/Birgara Barren	Arraia-Maeztu	Campezo-Montaña Alavesa / Kanpezu-Arabako Mendialdea